



REPUBLICA DEL ECUADOR
MUNICIPALIDAD
DE
LATACUNGA
SECCION ARCHIVO

1.118

1.118.- ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACION Y CONTROL DEL CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en sesiones Ordinarias de los días miércoles 08 de octubre de 2014 y 11 de marzo de 2015



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
LATACUNGA

Latacunga
... Bienestar y Desarrollo

**EL CONCEJO DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 2 e inciso 2do del numeral 14 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados como son los cantones, tendrán facultades legislativas;

Que, el literal l) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene como uno de sus fines el servicio de Cementerios Municipales;

Que, es necesario asumir la competencia que permita la actualización, reglamentación, administración y control del Cementerio General Municipal de Latacunga;

Que, por medio de la presente Ordenanza se reglamentará un proceso administrativo eficiente y eficaz, aplicando tasas y tarifas por los servicios que se preste a la colectividad que haga uso del Cementerio General Municipal de Latacunga.

En ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 57, literales a) y c) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL
CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL DE LATACUNGA.**

**CAPITULO I
DEFINICIONES Y OBJETIVOS**

Art. 1.- El Cementerio General de Latacunga, es de propiedad municipal y como tal asume la competencia para su administración y control.

Art. 2.- De las definiciones para la aplicación de la Ordenanza:

- a) **Nicho.-** Es una construcción que sirve para colocar cadáveres, restos óseos y/o cenizas.
- b) **Mausoleo – Sepulcro.-** Es una construcción dentro del cementerio con el fin de dar inhumación a cadáveres, restos óseos y/o cenizas.

Art. 3.- Los nichos son a perpetuidad o sujetos de arrendamiento; se clasifican en:

- a) Para adultos;
- b) Para niños; y,
- c) Para restos.

Art.4.- El Cementerio General del Cantón Latacunga tendrá los siguientes objetivos primordiales:

- a) Ofrecer a los familiares de los difuntos un servicio de óptima calidad, que comprenda la seguridad de los restos mortales, facilidades de acceso, estacionamiento y una debida atención a la colectividad.
- b) Disponer de espacios para inhumaciones gratuitas en casos de indigentes, cadáveres abandonados y que no hayan sido reclamados e identificados por familiar alguno, así como también de los fallecidos en el asilo de ancianos que no tuvieran familiares.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y OBLIGACIONES

Art. 5.- Son Órganos de Administración del Cementerio General Municipal de Latacunga:

- a) El Alcalde del Cantón Latacunga;
- b) El Director/a de Servicios Públicos; y,
- c) El Comisario/a Municipal.

Art. 6.- El Director/a de Servicios Públicos, será el responsable del funcionamiento y control del Cementerio General Municipal de Latacunga así como de los servidores públicos que allí laboran.

Art. 7.- El personal que labora en el Cementerio General, será designado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga y estará constituido por:

- a) Inspector
- b) Personal para inhumaciones, exhumaciones, limpieza y jardinería.
- c) Guardianes

Art. 8.- Son atribuciones del Director/a de Servicios Públicos los que se encuentren establecidos en la normativa orgánica y estructural institucional, entre ellas:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tienen relación con el funcionamiento del Cementerio General Municipal ;

- c) Controlar la asistencia, permanencia, puntualidad y buena conducta del personal que labora en dicha unidad, debiendo comunicar las novedades a la autoridad nominadora para que ejecute las acciones correspondientes
- d) Llevar libros por separado para el control de los lotes de terrenos, nichos, mausoleos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante para la inhumación y número de cédula de ciudadanía;
- e) Llevar el control en el sistema y libros correspondientes en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número del nicho o sepultura en la tierra, ubicación y fecha de la autorización concedida por el servidor público o autoridad competente;
- f) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos municipales y sanitarios vigentes en las exhumaciones;
- g) Concurrir personalmente y/o delegar al servidor municipal correspondiente para la práctica de las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias para tal efecto;
- h) Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el sistema y libros respectivos;
- i) Solicitar autorización al Alcalde del cantón Latacunga, para ordenar reparaciones o construcciones que necesitan los espacios internos del cementerio;
- j) Llevar el inventario de las pertenencias del cementerio, en coordinación con la Dirección Financiera a través de ;
- k) Informar mensualmente al señor Alcalde o Alcaldesa de las inhumaciones efectuadas.

Art. 9.-Son obligaciones de los inspectores:

- a) El control de la parte operativa, (personal de limpieza, jardineros y guardianes) en todos sus aspectos tales como: puntualidad, ejecución de las labores y cumplimiento de la presente normativa.
- b) Reportar a la Dirección de Servicios Públicos las novedades existentes en relación con el cumplimiento de las labores de los servidores municipales entre otros.

- c) Cumplir con las disposiciones emitidos por el Director/a de Servicios Públicos.

Art. 10.- Los guardias que laboren en el cementerio cumplirán las tareas asignadas en turnos diurnos y nocturnos, debiendo informar de toda novedad en forma inmediata.

Sus obligaciones son:

- a) Mantener permanentemente vigilado el campo santo para salvaguardar la integridad de todas las tumbas;
- b) Emitir informes sobre novedades y necesidades al Inspector del cementerio;
- c) Apoyar en los operativos de inhumaciones y exhumaciones de restos.
- d) Verificar que las tumbas queden debidamente selladas al final de la inhumación.

Art. 11.- La Dirección de Obras Públicas en coordinación con el Director/a de Planificación y Director/a de Servicios Públicos, serán los encargados de realizar la construcción y mantenimiento de nichos y más edificaciones de acuerdo a los planos y programación establecidos.

Art. 12.- La Jefatura de Parques y Jardines en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, es la encargada de asesorar al personal asignado a este trabajo; en la organización y cobertura de los espacios verdes, así como en su mantenimiento.

Art. 13.- El Cementerio Municipal contará con lo siguiente:

- a) Sala de autopsias o disecciones en perfectas condiciones las mismas que deberán cumplir con las siguientes características:
 - Paredes y techos de material lavable, impermeable, incombustible, no poroso ni absorbente.
 - Iluminación natural, las ventanas se ubicarán y diseñarán con el fin de evitar la vista desde el exterior.
 - Los pisos deberán ser de materiales impermeables, antideslizantes, incombustibles y lavables con esquinas redondeadas, con un sumidero para la evacuación de aguas de limpieza.
 - Red de suministro de agua suficiente.
 - Mesa de necropsias.
 - Vestidor .
 - Servicio higiénico
 - Armario para guardar insumos
 - Banco giratorio de acero inoxidable
 - Iluminación quirúrgica

- Basurero con funda plástica y tapa
 - Reposo cabezas para autopsias
 - Refrigeración y cámaras para la conservación de cuerpos.
- b) Área para caminerías y jardines;
- c) Iluminación artificial de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de seguridad laboral vigente;
- d) Instalaciones eléctricas funcionales, señalizadas y protegidas;
- e) Sistema de disposición de desechos en condiciones sanitarias adecuadas en sujeción a la normativa vigente;
- f) Servicios higiénicos o baterías sanitarias en óptimas condiciones, entre otros elementos para el adecuado servicio.

CAPITULO III

DISTRIBUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE ESPACIOS EN EL CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL DE LATACUNGA.

Art. 14.- El arrendamiento por primera vez de nichos se cancelará por anticipado el equivalente a cuatro años, a partir de lo cual se lo hará anualmente, al inicio de cada año.

Art. 15.- Por la ocupación anual de nichos municipales se cobrará una tasa del 15% de la RBU Remuneración Básica Unificada para adultos; y para niños, restos y/o cenizas el 10% de la RBU Remuneración Básica Unificada.

Art. 16.- Únicamente serán sujetos de venta los nichos de restos y/o cenizas, previa autorización del Alcalde, el costo será del 150% del RBU Remuneración Básica Unificada.

Art. 17.- El GAD Municipal de Latacunga dará en arrendamiento los nichos para inhumación por un periodo mínimo de diez años y máximo de 20, periodo que no podrá ser renovado.

Art. 18.- Los mausoleos que sean contruidos por personas particulares se construirán previa la presentación de los planos aprobados en la Dirección de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal del Cantón Latacunga bajo la vigilancia del Comisario de Construcciones siendo obligación del usuario cumplir las especificaciones técnicas, de superficie y tiempo de construcción.

Art. 19.- Las tasas para permiso de construcción en el Cementerio Municipal se pagarán por una sola vez por cada metro cuadrado de acuerdo al avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros y por construcción civil se Cancelará en la Dirección de Planificación USD 15,00 por metro cuadrado.

Art. 20.- En caso que los beneficiarios no den cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el terreno asignado será revertido al GAD Municipal de Latacunga, previo el informe técnico de la Dirección de Planificación y del Comisario de Construcciones.

Art. 21.- Los beneficiarios que construyan los mausoleos están obligados a conservarlos tanto en limpieza como en adecentamiento, siendo de su cuenta las reparaciones o arreglos que fuesen necesarias, además de las que el Gobierno Municipal considere convenientes.

Art. 22.- Los nichos para inhumación de cadáveres de toda persona mayor a dos años de edad medirán por lo menos 2,50 x 0,75 x 0,60; los nichos para inhumación de personas de hasta dos años de edad medirán 1 x 0,45 x 0,45. Los materiales de las paredes de los mausoleos y las paredes de los nichos serán de hormigón armado, mampostería de ladrillo o bloque de cemento, deberán reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad, absolutamente herméticos y los colores de los mausoleos serán determinados por la Dirección de Planificación del GAD Municipal.

Art. 23.- Cuando un nicho fuere ocupado será cerrada inmediatamente con una tapa de ladrillo y enlucido de cemento dejando un espacio de 0,30 cm. suficiente para la colocación de una lápida, la misma que estará a cargo de los deudos.

Art. 24.- Los valores, producto de la utilización de las áreas arrendadas (nichos y mausoleos) y todas las tasas que se recauden por servicios que brinda el cementerio, serán destinados para el mejoramiento, ampliación y otros gastos que impliquen el mantenimiento del Cementerio Municipal.

Art. 25.- El uso de nichos, mausoleos y terrenos no podrán transferirse por ningún motivo a terceras personas, tampoco subarrendarse ni venderse y en caso de comprobarse esta irregularidad, se revertirán al GAD Municipal del Cantón Latacunga.

Art. 26.- El costo será del 200%, de un RBU Remuneración Básica Unificada, por cada metro cuadrado. La venta en ningún caso se realizará por una superficie mayor a los nueve metros cuadrados.

Art. 27.- Para los trámites de utilización del Cementerio General el interesado deberá acercarse a la Dirección de Servicios Públicos, para verificación de requisitos y autorización de pago en Tesorería Municipal.

Los requisitos son:

- a) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del solicitante quien deberá ser el responsable de los compromisos asumidos en el arrendamiento del nicho.
- b) Certificado de defunción emitido por el médico indicando la causa de la muerte
- c) certificación del Registro Civil

- d) Dirección y teléfono del solicitante
- e) Certificado de no adeudar al municipio.

Art. 28.- En asuntos legales previo conocimiento del Alcalde, la Dirección de Servicios Públicos comunicará y enviará el expediente a Procuraduría Síndica para el trámite correspondiente.

CAPITULO IV

DE LAS TASAS POR SERVICIOS

Art. 29.- Por los servicios de aseo, mantenimiento y vigilancia del Cementerio, se establece una tasa anual del 4% del RBU Remuneración Básica Unificada, para los arrendatarios o propietarios de nichos; y del 2% por cada metro cuadrado para los propietarios de espacios de terreno ocupado al interior del cementerio.

Esta tasa será adicional a los cánones de arrendamiento o a los valores de venta de nichos y lotes.

Al primer día hábil de cada año, la Dirección de Servicios Públicos emitirá los avisos de pago de esta tasa para todos los arrendatarios y propietarios de nichos o lotes. El pago deberá realizarse durante el primer trimestre de dicho año en la Tesorería municipal, pasado esa fecha se cobrará adicionalmente el interés por mora legalmente vigente.

Art. 30.- Por el servicio de exhumaciones voluntaria en nichos, se deberá cancelar una tasa equivalente al 10% de una RBU Remuneración Básica Unificada y del 25% cuando se trate de exhumación en el suelo.

CAPITULO V

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 31.- La inhumación de un cadáver se llevará a cabo previa autorización del señor/a Director/a de Servicios Públicos, tan pronto como fuera conducido al cementerio; salvo en el caso que se requiera realizar alguna diligencia legal se deberá esperar el dictamen de las autoridades competentes.

Art. 32.- Las inhumaciones se realizarán de 08h00 a 16h00 ; y en ningún caso se depositará un difunto en un nicho o lugar donde ya se encuentre otro; salvo el caso de nichos a perpetuidad, para lo cual el interesado deberá contar con la autorización de la Dirección de Servicios Públicos.

Art. 33.- En el caso de que las inhumaciones coincidan en días no laborables (sábado, domingo o feriados) el señor/a Director/a de Servicios Públicos podrá extender una autorización temporal hasta que los deudos realicen los trámites de ley en el primer día laborable después de realizada la inhumación.

Art. 34.- Los cadáveres serán conducidos al cementerio en ataúdes o urnas de madera, metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias debidas, y en la parte superior del cuerpo una compuerta que pueda abrirse, para que en el caso que sea necesario, se compruebe la identidad de la persona difunta. En casos debidamente certificados, la compuerta y urna serán selladas.

Art. 35.- Son casos gratuitos de inhumación:

- a) De los indigentes
- b) De los cadáveres abandonados en la morgue y que no hayan sido reclamados o identificados por los familiares; y,
- c) Los fallecidos en el Asilo de Ancianos de esta ciudad que no tuvieran familiares.

Art. 36.- Los caso de inhumación gratuita, serán analizados y autorizados por el Alcalde.

Art. 37.- Las inhumaciones gratuitas se realizarán en los terrenos ubicados en las manzanas 5 y 10 del Cementerio General, pudiendo los cadáveres permanecer en ellos por el lapso máximo de 10 años, luego del cual serán exhumados y trasladados a la fosa general con la finalidad de volver a ocupar esos espacios en otros casos de servicios gratuitos.

Art. 38.- La exhumación de cadáveres se realizarán una vez transcurridos diez años desde la fecha de inhumación y previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos, pago de la tasa correspondiente y en los siguientes casos:

- a) Por orden judicial; y,
- b) A solicitud de parte interesada

Art. 39.- Podrá hacerse la exhumación antes del plazo señalado en el Art. 40 de la presente Ordenanza por: morosidad, necesidad científica debidamente justificada o por orden judicial que deberá ser comunicada a la Dirección de Servicios Públicos, Autoridad de Salud, Procuraduría Síndica y a la Comisaría Municipal para contar los informes respectivos salvaguardando los procedimientos legales.

Art. 40.- Las personas que intervengan en la parte operativa de la exhumación de cadáveres deberán estar provistas de todos los elementos de protección para salvaguardar su salud e integridad.

Art. 41.- En el caso que la exhumación sea por morosidad de dos años en el pago de las tasas correspondientes. El usuario tendrá un plazo de seis meses para solucionar la situación antes de proceder misma, previa notificación al o los interesados mediante una publicación en un diario de la ciudad. De no cancelarse lo adeudado en el plazo de 30 días desde la publicación se procederá a la inmediata exhumación conforme el Art. 41 de la presente normativa y los restos serán depositados en las fosas comunes.

La multa por incumplimiento del pago será del 50% del valor adeudado.

Art. 42.- Declarase acción popular para que denuncien los casos de exhumaciones ilícitas o profanaciones de tumbas; de existir estos casos serán sancionados con las normativas respectivas por el GAD Municipal, sin perjuicio de las acciones que ante los jueces respectivos deban tramitarse.

CAPITULO VI CONTROL Y SANCIONES

Art. 43.- El Control del Cementerio Municipal la ejercerá la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con el Comisario Municipal.

Art. 44.- Las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas con una multa de dos a diez RBU Remuneración Básica Unificada según el caso, sanción que será impuesta por el Comisario Municipal previo informe del Director/a de Servicios Públicos siempre se garantizará el derecho al debido proceso.

Art. 45.- Se considera como infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo determinado en esta Ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- c) El desacato de lo estipulado para las exhumaciones de cadáveres;
- d) Sacar del área del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- e) Si el responsable de alguna infracción fuere un servidor de la Municipalidad, previo el cumplimiento del debido proceso y demostrada su culpabilidad será cesado en sus funciones;
- f) Los daños que se causaren en los bienes del cementerio, sin perjuicios de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- g) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,

Art. 46.- La profanación de tumbas, en cualquiera de sus formas, será sancionada con la multa estipulada de diez RBU Remuneraciones Básicas Unificadas, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente;

Art. 47.- Los visitantes que acudan al cementerio deberán comportarse con el debido respeto al campo santo, y para tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, procediéndose a la expulsión del cementerio al infractor.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de la discrepancia por la titularidad de uso o tenencia de nichos y terrenos, se revisará los archivos de la administración del Cementerio y se tendrá en cuenta la antigüedad y afinidad familiar del cuerpo que se encuentre sepultado con alguno de los reclamantes.

Segunda.- Se establece un plazo de 60 días desde la fecha de inhumación para que se coloque una placa, lápida o cualquier letrero consistente, con el nombre del fallecido y la fecha del deceso. Si pasado este tiempo no se ha colocado la placa o lápida, el Administrador, basado en el libro de registro, colocará de modo legible el nombre del fallecido y la fecha de su deceso de la manera que considere conveniente sobre el enlucido de cemento cuyo costo se ejecutara vía coactiva a los parientes del occiso.

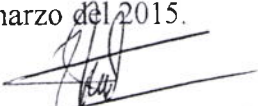
Tercera.- No se podrá introducir ni extraer del cementerio objeto alguno, sea de cualquier clase o naturaleza, sin previo aviso a la administración, exceptuando los arreglos florales para la ofrenda de las sepulturas y las tradiciones y costumbres ancestrales.

Cuarta.- El GAD Municipal de Latacunga hará constar una partida presupuestaria para gastos de administración, operación y mantenimiento del Cementerio Municipal.

Quinta.- Quedan derogadas las Ordenanzas, Reglamentos y otros que se opongan a la presente normativa que reglamenta la administración y operación del Cementerio Municipal General del Cantón Latacunga.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo del Gobierno Municipal y su sanción por parte del Alcalde del cantón Latacunga cumplida las formalidades de ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo de Gobierno Municipal del Cantón Latacunga.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Latacunga, a los once días de marzo del 2015.


Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL GAD
MUNICIPAL DE LATACUNGA


Ab. Francisco Mateus Espinosa
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA



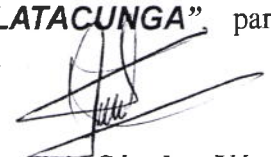
El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente **"LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL DE LATACUNGA"**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 08 de octubre de 2014 y 11 de marzo de 2015.- Latacunga 13 de marzo del 2015.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **"LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL DE LATACUNGA"**, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 16 de marzo de 2015.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, sanciono la presente **"LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL DE LATACUNGA"**, para su promulgación.- Notifiquese.- Latacunga, marzo 17 del 2015.


Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE LATACUNGA.

CERTIFICACION.- EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **"LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL DE LATACUNGA"** en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 17 de marzo de 2015.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.